



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 10 de Diciembre de 2020

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0179**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA** en contra de **LUIS HERNANDO ZABALA y DANIS MARTINEZ** siendo radicado con el N° **2019 – 00208**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 06/11/2020, donde solicita la terminación del proceso por pago total y memorial del 04/12/2020 donde igualmente solicita el desglose del título ejecutivo a favor de los demandados, así como la devolución de los dineros que obren en el plenario con posterioridad al pago de la obligación.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que el Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, Apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 06/11/2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita la cancelación de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso con números 473600000028608 del 25/03/2020 por valor de \$1.538.644.46, 4736000000 del 26/03/2020 por \$7.659.368 y 473600000028913 del fecha 10/08/2020 por valor de \$161.214, de los cuales teniendo en cuenta que se encontraba en firme la liquidación del crédito se ordenó su pago el día 04/12/2020 a favor del apoderado del demandante por encontrarse facultado para ello.

En este mismo sentido solicito la devolución de los títulos restantes a la parte demandada, que para la fecha de la consulta obraba el título judicial número 473600000029062 el cual conforme a lo solicitado por la activa se ordenó pagar a la parte demandada.

Ahora bien dentro del plenario obra proveído del 15/10/2020 donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del proceso, lo cual fue debidamente comunicado a las entidades correspondientes.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, sin ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso por cuanto la anterior actuación ya obra dentro del plenario.

Asimismo se ordenara el desglose del título valor a favor de los demandados, por tratarse del pago total de la obligación y el consecuente archivo de las presentes diligencias, ordenando igualmente la devolución de los dos títulos judiciales títulos judiciales por valor de \$241.617.73 que obran a favor del proceso a los demandados por cuanto la obligación ya fue satisfecha.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desglose de los títulos valores (letra de cambio) allegada con la demanda y hacer entrega a los ejecutados por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

**TERCERO: ORDENESE** la devolución de los dos títulos judiciales por valor de \$241.617.73 que obran dentro del plenario a favor de la parte demandada, por cuanto el presente proceso termino por pago total de la obligación. Tramítese por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2d4488bca2e4686be8551f03da8626faff7573f57d0bf0daa80697d77aea48**

Documento generado en 10/12/2020 09:37:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**